

DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

En la ciudad de San Francisco de Quito, República de Ecuador, paralelo cero, a 20 días del mes de abril del año dos mil dieciocho, las presidentas y los presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos y Nacionales, y de los Consejos de la Magistratura que conforman la Cumbre Judicial Iberoamericana,

Considerando la Convención sobre los Derechos del Niño, y los principios generales de derecho internacional, en particular el Interés Superior del Niño y las demás normas y recomendaciones internacionales en materia de administración de justicia juvenil.

Considerando en el contexto Iberoamericano, entre otras las declaraciones de San Salvador, Tegucigalpa, Lima y del Congreso Internacional de Justicia Juvenil Restaurativa de Ginebra del año 2015.

Considerando el proceso de construcción para la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil y su hoja de ruta, avalada por los Jefes de Estado de Iberoamérica en el Comunicado Especial sobre el Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Justicia, aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada el 22 de octubre de 2016 en Cartagena de Indias, Colombia.

Considerando las decisiones de la Primera Reunión Preparatoria de la ciudad de Panamá de 31 de agosto al 2 de septiembre de 2016 y la proposición de una Declaración de la Cumbre Judicial Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa, en el marco de la Tercera Reunión de la Comisión MARC-TTD celebrada el día 15 de diciembre de 2016 en la ciudad de Lima.

Considerando que la Comisión de Mecanismos Alternativos y Restaurativos de Resolución de Conflictos y Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que tiene su origen en el grupo de trabajo denominado “Una respuesta al desafío de la resolución justa y efectiva de las controversias”, se creó para contribuir a que los países miembros cuenten con una justicia más ágil, rápida, eficaz, transparente, restaurativa, accesible y que enfrente las causas próximas y mediatas al conflicto. Además, propiciará un espacio de permanente reflexión, apoyo, asesoría y seguimiento de las actividades relacionadas con los mecanismos alternativos, restaurativos de resolución efectiva de las controversias y terapéuticos, así como la aplicación de los Tribunales de Tratamiento en Drogas y/o Alcohol.

Considerando, entonces, que esta Comisión reconoce la importancia de que las

infracciones cometidas por los /as niños, niñas y adolescentes representan un problema complejo que tiene diversos orígenes, que requieren una respuesta integral, multisistémica y normativa, que articule políticas públicas de manera que se vincule la justicia juvenil con otras de carácter social, educativo, cultural, étnico, y económico para propiciar la prevención y tratamiento oportuno para romper con el espiral de la delincuencia y así propender que estas personas en etapa de formación sean útiles a la sociedad, promoviendo así la cultura de la paz.

De acuerdo con lo anterior, las Presidentas, los Presidentes o representantes de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia, y los Consejos de la Judicatura o Magistratura, ACUERDAN:

1. POLÍTICAS PÚBLICAS EFICIENTES, INTEGRALES E INCLUSIVAS DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA PENAL JUVENIL: Alentar el desarrollo de políticas públicas focalizadas en justicia juvenil y de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes incluyendo a la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado e instituciones privadas en los países donde fuere posible a través de la responsabilidad social empresarial, para la solución restaurativa de conflictos e infracciones de potencial ofensivo, favoreciendo su desjudicialización, la aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso penal y la aplicación de medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas. Estas políticas incorporarán en su formulación y aplicación de manera transversal, la perspectiva de género y enfoque diferencial que permita remover eficazmente los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como para la comprensión y tratamiento integral y holístico del hecho delictivo.

Consideración a las víctimas. Siempre ha de tenerse presente que una decisión equilibrada no puede dejar de tener en consideración todas las circunstancias que concurren en relación a los hechos y a las personas que están en conflicto con ley penal, como igualmente los intereses de las víctimas y la sociedad en general, la cual ha sido injustificadamente afectada.

2. FORMACIÓN, GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y ENFOQUE DE DERECHO: Deberán procurar tomar todas las medidas para el fomento de estrategias de formación, gestión y divulgación del conocimiento en justicia juvenil restaurativa y tribunales de tratamiento de drogas. Se tomará en cuenta la participación de la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado e Instituciones privadas cuando proceda a través de la responsabilidad social empresarial, con el fin de consolidar lenguajes comunes y armonizar conceptos a partir de modelos pedagógicos vivenciales y

participativos. El enfoque será la resignificación de la persona niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal en su comunidad. Se promoverán intercambios de experiencias entre los países iberoamericanos, apuntando a una aproximación conceptual y de lenguaje acerca de la Justicia Juvenil Restaurativa.

3. JUSTICIA ORIGINARIA COMO REFERENTE A LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA:

Promover la investigación sobre la aplicación de la justicia originaria en cada pueblo indígena, afrodescendiente u otros en su territorio, con el fin de identificar y sistematizar prácticas consuetudinarias de carácter restaurativo e impulsar su aplicación y difusión.

4. ENFOQUE PEDAGÓGICO, DE RESPONSABILIDAD Y REDES DE APOYO QUE RESPETEN LOS DERECHOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES INCLUYENDO SU REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA QUE ASUMAN UN ROL CONSTRUCTIVO EN LA SOCIEDAD:

Velar para que las respuestas a las infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilización individual y colectivo respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación. Para ello, deberán generarse espacios de participación ciudadana a través de recursos y redes de apoyo comunitarias con el fin de brindar soporte y colaboración en la ejecución y seguimiento efectivo de todas las medidas adoptadas.

Por ser personas, respecto de las cuales el estado desarrolla las medidas necesarias para restaurar la paz quebrantada, la opinión de los niños, niñas y adolescentes debe ser considerada conforme a su desarrollo, por la progresiva capacidad que adquieren con los años, esto a través de los equipos técnicos.

5. RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN:

promover, respetar y velar por el cumplimiento del carácter educativo de las medidas a tomar en todas sus fases, respecto de la persona, niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, priorizando la desjudicialización, la aplicación de audiencias tempranas, formas de terminación anticipada del proceso en todas sus fases,

medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas; así como la reparación directa e indirecta de los daños causados por la infracción. En los acuerdos reparatorios garantizarán que la persona menor de edad ofensora reciba una información detallada, con un lenguaje sencillo y comprensible en el que se dé a conocer los derechos, obligaciones y consecuencias. En todos los casos se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares de la persona niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, en especial las de vulnerabilidad de las partes implicadas directa e indirectamente.

6. EXCEPCIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COMO EFECTO DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA: Aplicar, como medida excepcional la cautela personal y aplicación de penas definitivas de privación de libertad, las cuales durarán el menor tiempo posible; el niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, serán evaluados interdisciplinariamente de forma inmediata y alojados en espacios diferenciados, según sexo, edad, estado de salud y circunstancias individuales de vulnerabilidad; siempre en condiciones dignas a tenor de los estándares internacionales en la materia. Las medidas siempre obedecerán a los principios de razonabilidad, excepcionalidad, proporcionalidad, flexibilidad y tratamiento individualizado y diferenciado.

7. INFORMES ESPECIALIZADOS EN TORNO A LA SITUACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: Tomar las medidas necesarias para que las autoridades competentes puedan valorar los impactos de las medidas privativas y no privativas de libertad, mediante informes biopsicosociales, información relevante sobre el niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal y propuestas proporcionadas por ésta, por sus padres, parientes, referentes comunitarios y los profesionales competentes antes, durante y después de aplicarlas.

8. REVISIÓN PERIÓDICA DE MEDIDAS APLICADAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Es menester adoptar las previsiones necesarias para que las autoridades competentes o juez de la niñez, realicen revisiones periódicas de las medidas aplicadas y de las condiciones en las cuales éstas se cumplen en libertad, terapéuticas y privativas de



libertad. No se admitirán medidas por tiempo indeterminado, ni se aceptarán bajo ningún concepto la extensión de las mismas más allá del plazo dictado en la sentencia.

9. SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES:

Se debe disponer las medidas necesarias para la implementación de procedimientos, sistemas de control, seguimiento y monitoreo eficaces y respetuosos de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, respecto de la intervención judicial en el proceso penal juvenil. Deberán promover la implementación de sistemas de gestión e información confiables, automatizados, disponibles en línea, integrados con todas las instituciones involucradas, con niveles de seguridad para el acceso, edición y confidencialidad que permitan disponer de datos e indicadores cuantitativos y cualitativos con perspectiva diferencial de las personas, niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal y de las víctimas.

10. EFECTOS DE LA REITERACIÓN DE INFRACCIONES: Es un deber considerar la reiteración de infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, como un elemento para resolver sobre la aplicación de medidas alternativas o terapéuticas o para la revisión de las medidas privativas de la libertad, sin que llegue a constituirse en un impedimento para disponerlas. Estas se considerarán como un elemento a tener en cuenta para su seguimiento y control.

Firman:

Jorge Chediak
Secretario Permanente

Gustavo Jalkh
Secretario Pro Tempore



Cumbre Judicial Iberoamericana

Principado de Andorra

República Argentina

Estado Plurinacional de Bolivia

República de Chile

República de Colombia

República de Costa Rica

República de Cuba

República del Ecuador

República de El Salvador

Reino de España

República de Guatemala



República de Honduras

Estados Unidos Mexicanos

República de Nicaragua

República de Panamá

República del Paraguay

República del Perú

República Portuguesa

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

República Dominicana

República Oriental del Uruguay

República Bolivariana de Venezuela